

SALE TODOS LOS DIAS:

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 26 de Junio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En virtud de la autorizacion concedida á mi Gobierno por el número 1º del art. 14 de la ley de presupuestos de esta fecha, y conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la misma, y bases á que se refiere, vengo en decretar para el establecimiento y cobranza del derecho de hipotecas lo siguiente:

CAPITULO I.

Naturaleza y condiciones del derecho.

ARTICULO 1º.

Estarán sujetos al derecho de hipotecas en todas las provincias del reino é islas adyacentes:

1º Toda traslacion de bienes inmuebles, ya sea en propiedad ó en usufructo, cualquiera que sea el título con que se verifique, excepto el usufructo conocido en Aragon con el nombre de viudedad que corresponde á los cónyuges por la ley, sin necesidad de traslacion ni contrato.

2º Todo arriendo ó subarriendo de los mismos bienes.

3º Toda imposicion y redencion de censos ú otras cargas sobre los mismos.

Quedan exentas de este derecho las herencias en línea recta de ascendientes ó descendientes y las adquisiciones que se hagan á nombre y por interes general del Estado. Pero unas y otras estarán sujetas al registro que ha de llevarse para toda clase de traslaciones de propiedad ó de usufructo.

ARTICULO 2º.

En las traslaciones de bienes inmuebles, sea en propiedad, sea en usufructo, el derecho será pagado por el adquiridor; en los arriendos por el propietario ó usufructuario que arrienda; en los subarriendos por el arrendatario que cede ó traspa sus derechos; en las imposiciones de censos ú otras cargas por las personas á cuyo favor se impongan; en las redenciones por el propietario que las redime.

ARTICULO 3º.

Para exigir el derecho en las traslaciones de propiedad se deducirá del valor total de las fincas el importe de las cargas con que esten gravadas, de manera que no se exija sino con respecto al precio líquido desembolsado por el adquiridor.

ARTICULO 4º.

En las ventas de bienes inmuebles, el derecho será 3 por 100 del valor de la propiedad vendida, aunque el contrato se verifique con la cláusula de retrocesion. Si por efecto de esta condicion la propiedad vuelve á poder del vendedor, la retrocesion no devengará mas derecho que el 1 por 100.

ARTICULO 5º.

En las permutas de bienes inmuebles el derecho de 3 por 100 será pagado por los dos contratantes por mitad si las fincas son de igual valor; y no siéndolo, por el que pague en dinero el importe de la diferencia.

ARTICULO 6º.

En las herencias de bienes inmuebles se pagará el derecho con arreglo á la escala siguiente:

Uno por ciento en las herencias de colaterales de segundo grado, en las de hijos naturales legalmente declarados, y en las de marido á muger ó de muger á marido.

Cuatro por ciento en las colaterales de tercer grado, y en las de hijos naturales no declarados legalmente.

Seis por ciento en las colaterales de cuarto grado.

Ocho por ciento en las de grados mas distantes, ó en las de extraños.

Cuatro por ciento en los legados de propiedades á favor de

parientes dentro del cuarto grado, de marido á muger y de muger á marido.

Ocho por ciento en los legados á favor de parientes en grados mas distantes ó en favor de extraños.

ARTICULO 7º.

En las sustituciones y fideicomisos se pagarán por de pronto 2 por 100. Si en termino de un año, contado desde la muerte del testador, se declarase el verdadero heredero, se exigirá de éste el derecho que con arreglo á la escala del artículo anterior le corresponda, segun su grado de parentesco, descontándose la cantidad ya satisfecha. Si pasase aquel termino sin haberse hecho la declaracion de heredero, se exigirá del sustituto el 3 por 100, con deducion tambien de la cantidad antes entregada.

ARTICULO 8º.

En las donaciones por cualquier título se exigirá el derecho señalado á los legados en el art. 6º segun el grado de parentesco que tenga el donatario con el donante. Exceptuáuse: 1º las donaciones *inter vivos* de padres ó abuelos á hijos ó nietos; 2º las donaciones *propter nuptias*: unas y otras devengarán solo el derecho de 1/2 por 100.

ARTICULO 9º.

En los usufructos se exigirá la cuarta parte de los derechos fijados respectivamente para los legados de propiedad.

ARTICULO 10.

Los grados de parentesco de que se trata en los artículos anteriores son todos de consanguinidad, y han de regularse por la ley civil.

ARTICULO 11.

En las adjudicaciones de bienes inmuebles por pago de deudas se satisfará como en las ventas el 3 por 100 de la cantidad adjudicada.

ARTICULO 12.

En las imposiciones y redenciones de censos y de pensiones alimenticias sin tiempo limitado, se exigirá el 2 por 100 del capital impuesto ó redimido; 1 por 100 en las vitalicias y en las de mas duracion de 15 años; y 1/2 por 100 en las extingüibles antes de este periodo.

Cuando la duracion de la carga no conste expresamente en la escritura de imposicion se considerará como sin tiempo limitado.

ARTICULO 13.

En los arriendos, subarriendos, subrogaciones, cesiones ó retrocesiones de arriendo de fincas rústicas se exigirá 1/4 por 100 de la cantidad total que haya de pagarse en todo el periodo de la duracion del contrato; y si este no se limitase á un periodo fijo, 1/2 por 100 del importe de la renta anual.

ARTICULO 14.

Los mismos derechos se pagarán en los contratos de arriendo de los edificios, sea que esten situados en los campos ó en las poblaciones; pero deduciendo de la renta que en el contrato aparezca la sexta parte por gastos de reparaciones y vacios.

Si atendidas las condiciones particulares de los arriendos de los predios urbanos de ciertas localidades conviniere á los propietarios ajustarse con la administracion, podrán hacerlo fijando el derecho por tres, cuatro ó cinco años sobre la base del producto de los alquileres del año corriente, y rebajando la cuarta parte en lugar de la sexta.

ARTICULO 15.

Los derechos especificados en los artículos anteriores se devengarán por todos los contratos sobre los objetos que quedan indicados.

CAPITULO II.

Organizacion é incumbencias de las oficinas de registro de hipotecas.

ARTICULO 16.

Los encargados de las contadurías y oficios de hipotecas que existen en cada pueblo, cabeza de partido, lo serán igualmente de las oficinas de registro que se establecen para la cobranza de este derecho.

ARTICULO 17.

Las oficinas de registro dependerán inmediatamente de una de las administraciones de la Hacienda pública en cada provincia; pero como depósitos de garantia de todos los actos que en ellas hayan de registrarse, estarán sujetas á la inspeccion de la autoridad judicial del partido en que esten situadas.

ARTICULO 18.

De todos los actos sujetos al pago del derecho de hipotecas ha de tomarse razon en la oficina de registro del partido en que se hallen las fincas, presentándose al efecto por los interesados en el término de ocho dias copias autorizadas de los contratos cuan-

do estos se hayan celebrado en el mismo pueblo en que existe la oficina, y en el de un mes, cuando lo hayan sido en otros.

Respecto á las traslaciones de inmuebles en propiedad ó en usufructo procedentes de herencias, el plazo para el registro del respectivo documento se contará desde la fecha de la adjudicacion, si no interviene en ella la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene.

ARTICULO 19.

En los mismos plazos fijados en el párrafo primero del artículo anterior se presentarán igualmente á las oficinas de registro para la correspondiente toma de razon, pero sin pago de derecho de hipoteca, las copias autorizadas de todo instrumento público por el cual se hipotequen bienes inmuebles al pago de una obligacion de cualquiera especie. Los mandatos judiciales de embargo de toda propiedad inmueble quedan sujetos á la misma formalidad.

ARTICULO 20.

Todas las escrituras destinadas á formalizar cualquiera de los contratos especificados en este mi Real decreto contendrán la cláusula de nulidad si dentro de los plazos fijados en los dos artículos anteriores no se presentan al registro las copias autorizadas.

ARTICULO 21.

En los mismos plazos se presentarán igualmente los contratos particulares en que no intervenga escritura, firmados por los interesados respectivos; y con arreglo al precio que del documento presentado resulte se liquidarán y satisfarán los derechos.

ARTICULO 22.

Cuando en algun contrato de traslacion de propiedad ó de usufructo no conste el valor del inmueble, se suplirá esta falta por medio de la tasacion que se efectuará á costa de los contratantes.

ARTICULO 23.

En todos los casos de traslacion de propiedad ó de usufructo, de imposicion ó redencion de censos ó pensiones, ó de arriendos y subarriendos, el derecho se pagará antes de hacerse el registro.

ARTICULO 24.

Este se verificará previo el reconocimiento de las copias autorizadas de los documentos arriba designados, y la liquidacion que hará la oficina del derecho que en cada caso corresponda. Con nota de la liquidacion pasará el interesado á efectuar el pago en manos del recaudador, de quien exigirá dos recibos; conservará uno para su resguardo y entregará el duplicado para que se archive en la oficina del registro, la cual con presencia del registro pondrá la correspondiente nota al pie del documento que devolverá, con expresion del dia en que se ha efectuado el pago y el libro y fecha en que queda hecho el registro.

ARTICULO 25.

El registro se llevará en libros separados por pueblos y con distincion de fincas rústicas y urbanas. Los asientos se ordenarán de modo que una vez registrada una finca puedan sentarse á continuation todas las mudanzas que haya experimentado, y las obligaciones á que por un cálculo aproximado pueda sujetarse en un periodo de 12 años.

Exceptuáuse de estas reglas los arriendos y subarriendos, para cuyo registro se llevarán libros diferentes, aunque con la misma distincion de pueblos y de fincas rústicas y urbanas.

ARTICULO 26.

Las traslaciones de propiedad ó de usufructo por herencia en línea recta ó por cualquiera otra causa que las exima del pago del derecho serán anotadas como las sujetas á este en los libros respectivos. El plazo para el registro de estos actos será el que para los demas semejantes señalan los párrafos primero y segundo del art. 18.

ARTICULO 27.

De unos y otros libros se formarán índices exactos que faciliten la consulta de los asientos cuando sea necesaria, y en su caso la de los recibos archivados, cuya clasificacion ha de sujetarse al orden y numeracion de los registros.

ARTICULO 28.

La administracion de Rentas de cada provincia á cuyo cargo esté la de este derecho, suministrará á las oficinas de hipotecas los libros destinados al registro, los cuales han de ser foliados y rubricados en todas sus hojas por el mismo administrador y por el juez de primera instancia del partido, y estarán ademas arreglados de tal manera que no puedan ser falsificados ni contrahechos.

ARTICULO 29.

En el registro ha de constar:

1º La fecha del otorgamiento de la escritura de todo acto comprendido en este mi Real decreto, la del testamento si se trata de herencias, la del fallecimiento del último poseedor, la

de la cuenta y particion de sus bienes y la de la aprobacion judicial de esta si la hubiere.

2º El nombre y el lugar de la residencia del escribano ante quien se hay otorgado la escritura ó el testamento, ó practicado las diligencias de adjudicacion de bienes, con expresion del oficio en que queden protocolizadas.

3º Los nombres y vecindad de los otorgantes ó interesados.

4º La calidad ó naturaleza del contrato, con expresion de si es privado ó público.

5º El inmueble que es objeto del contrato, con expresion de su situacion, cabida, linderos, valor y cargas que sobre si tenga.

6º La liquidacion del derecho y la fecha del recibo de su pago.

ARTICULO 30.

Con las mismas formalidades se hará el registro de los contratos por los cuales se grave una finca con la responsabilidad de fianzas, de los mandatos judiciales de embargo de inmuebles, ó de otro acto cualquiera que no devengue derecho de hipotecas. En tal caso, y en el del registro de traslaciones de propiedad ó usufructo, que tampoco devenguen derecho de hipotecas, se exigirá solo un derecho de inscripcion con arreglo á los aranceles generales establecidos por la ley de 2 de Mayo de este año.

ARTICULO 31.

En el mes de Enero de cada año todos los escribanos de cada partido remitirán á la oficina de hipotecas de él una relacion de los instrumentos otorgados ante ellos en el año anterior, y que debieron ser registrados. La oficina confrontará estas relaciones con sus asientos; y si resulta que alguno de dichos actos no se ha presentado al registro, lo notificará al subdelegado del partido para que persiga al defraudador ó ocultador.

ARTICULO 32.

Las oficinas de hipotecas expedirán con referencia á sus asientos las notas ó certificaciones que les fueren pedidas judicial ó extrajudicialmente, exigiendo por cada una el derecho señalado en el mismo arancel. El interesado deberá suministrar el papel del sello que corresponda.

ARTICULO 33.

Las certificaciones que las autoridades civiles y judiciales pidan para asuntos de justicia ó de administracion en que no haya parte interesada, serán expedidas de oficio y sin derechos, salvo el reintegro de los que á la oficina correspondan, cuando en los negocios judiciales se condene á alguno en las costas.

ARTICULO 34.

Los gefes de las oficinas de hipotecas prestarán, para responder de la exactitud con que deben ser llevados los registros y custodiados los documentos en sus archivos, la fianza que segun los casos determine el Gobierno.

ARTICULO 35.

Los inspectores visitarán en periodos frecuentes, y á lo menos una vez cada año, las oficinas de hipotecas de sus respectivos distritos; reconocerán y confrontarán sus libros é índices; examinarán la cuenta particular que las mismas deben llevar de los derechos adeudados, y señalarán todas las faltas, descuidos ó abusos que noten para el conveniente castigo ó represion.

ARTICULO 36.

En los casos de queja ó de sospecha fundada contra las oficinas ó contra sus inspectores podrán los intendentes nombrar comisiones especiales de visita, con cargo de residenciar á los reos de fraude ó ocultacion, y aun á los de simple negligencia.

ARTICULO 37.

El juez del partido podrá igualmente visitar la oficina de hipotecas, y examinar y comprobar los registros y documentos, dando cuenta al intendente de las faltas que advierta, y siendo estas graves solicitar la suspension del gefe de la oficina.

ARTICULO 38.

En cada una de las oficinas habrá, ademas de los libros de que antes se ha hablado, uno especial que se titulará de *Actas de visita*, y en el cual se anotarán los resultados de las que se verifiquen, ya sean ordinarias ó extraordinarias. Las actas se firmarán por el visitador y el gefe de la oficina, aunque este ofrezca justificarse de las faltas que en el acta se consignen.

ARTICULO 39.

Siempre que al devolverse un documento con la nota de registrado, ó de entregarse una certificacion con referencia á registro hecho ó documento archivado, exija el interesado su comprobacion con el mismo registro ó documento á que se hace referencia, el gefe de la oficina dispondrá que así se verifique en presencia del mismo reclamante, á quien será permitido tomar, á vista de los empleados, las notas que le convengan.

CAPITULO III.

Disposiciones penales.

ARTICULO 40.

Todo título ó documento que, estando sujeto al registro de hipotecas, aparezca sin la nota correspondiente que acredite estar registrado, será nulo y de ningun valor en juicio y fuera de él.

ARTICULO 41.

Los individuos que en los plazos arriba fijados no presenten al registro las escrituras y documentos sujetos á él, pagarán la multa de un doble derecho si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si exceden de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho ademas de las costas del apremio, si es menester emplearlo para obligar á la presentacion.

En los casos de no devengar derecho se estimará este para la fijacion de la multa en 1/2 por 100 del valor de la finca ó fincas no registradas.

ARTICULO 42.

Los que para el registro de los contratos privados presenten un documento en que el valor ó precio de la cosa contratada se halle disminuido de un décimo, pagarán el cuádruplo del derecho que á su contrato corresponda. Si la disminucion del precio excede del décimo, la multa será doble de la anterior, sin perjuicio de las demas penas que las leyes comunes señalen á los reos de semejantes ocultaciones.

ARTICULO 43.

Los jueces ó autoridades que en juicio ó fuera de él admitan un documento no registrado cuando sea de los sujetos á esta for-

malidad, incurrirán por primera vez en la pena de suspension de empleo por dos meses y en la multa del duplo del derecho defraudado; y en la misma multa y destitucion de empleo si reincidieren.

ARTICULO 44.

En iguales penas incurrirán los escribanos que actúen diligencias de cualquiera especie por virtud de un documento sujeto al registro y no registrado.

ARTICULO 45.

Los escribanos que de cualquier modo alteraren en los instrumentos que deben presentarse al registro el verdadero valor sujeto al derecho, pagarán la multa de 500 á 1000 rs., segun la gravedad de la falta, sin perjuicio de la pena que les corresponda en la causa que se les formará por falsificacion.

ARTICULO 46.

Los escribanos que en el mes de Enero de cada año no hayan remitido á la oficina del partido la relacion anual de los actos sujetos al registro, pagarán una multa de 200 rs., sin perjuicio de que á costa de los morosos envíe la oficina comisionados que formen la relacion.

ARTICULO 47.

Los alcaldes y jueces que no presten á los agentes de la administracion los auxilios que reclamen para obligar á la presentacion de los documentos sujetos al registro, sufrirán la multa de 200 rs., sin perjuicio de las penas que les correspondan, si formándoseles causa aparece de su resistencia á la prestacion de los auxilios reclamados coninvencia en algun fraude ó ocultacion.

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Estado que demuestra las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza de carabineros en la primera semana del presente mes.

PROVINCIAS.	NUMERO			EFECTOS EN QUE HAN CONSISTIDO.
	de aprehensiones.	de reos.	de caballerias.	
Alicante.....	1	2	.	En 20 bultos de géneros ilícitos que han sido valorados en 45,937 rs.
Almería.....	1	.	1	En varios paquetes de tabaco.
Alava.....	1	1	.	En 3 paquetes de quincalla.
Barcelona.....	3	2	.	En tabaco y otros efectos.
Burgos.....	1	.	.	En varios géneros lícitos é ilícitos valorados en 4,279 rs. con 8 mrs.
Badajoz.....	10	10	11	En tabaco y géneros.
Cáceres.....	2	1	.	En id. id.
Coruña.....	3	11	.	En géneros ilícitos.
Ciudad-Real.....	1	1	1	En tabaco y géneros.
Córdoba.....	3	8	1	En id. id.
Cádiz.....	10	.	2	En dos barquillas, 48 bultos de tabaco, 8 de géneros y otros efectos.
Gerona.....	2	.	.	En 4 fardos de quincalla y uno de géneros prohibidos.
Granada.....	2	4	1	En 6 fardos de géneros ilícitos.
Huesca.....	1	.	.	En 8 bultos de géneros de contrabando valorados en 5,333 rs.
Lugo.....	2	4	4	En tabaco, géneros y otros efectos.
Lérida.....	4	.	.	En 14 arrobas de tabaco y 3 fardos de géneros.
Málaga.....	4	.	.	En 59 fardos de tabaco.
Madrid.....	3	1	.	En varios géneros ilícitos.
Navarra.....	3	.	.	En tabaco y algunos géneros prohibidos valorados en 2,887 rs.
Pontevedra.....	3	3	.	En tabaco y otros efectos de contrabando.
Santander.....	3	1	.	En id. id.
San Sebastian.....	2	1	.	En 6 paquetes de géneros y 2 de tabaco.
Zamora.....	3	1	6	En géneros y otros efectos.
Total.....	68	51	27	

Madrid 15 de Junio de 1845.—Luis Armero.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 4 de Junio.

Los embajadores de las grandes Potencias han aprobado las medidas adoptadas por la Puerta otomana relativamente á la Siria. Se han enviado tropas al Líbano; pero los embajadores han manifestado estan en la inteligencia de que dichas tropas se retirarán tan luego como se restablezca el orden y la tranquilidad. (Gac. de Augsburgo.)

AUSTRIA.

Viena 14 de Junio.

S. M. la archiduquesa de Parma llegará mañana al palacio imperial de Schoenbrunn.

En el mismo dia el embajador de Prusia, baron de Canitz, saldrá para Berlín.

El Rey de Sajonia, que debe llegar el 16 del corriente, solo permanecerá dos dias entre nosotros, y en seguida pasará á Bruun en compania de la Reina. El 20 estará de regreso en Dresde.

Un rico comerciante de Venecia ha obtenido la autorizacion de construir un camino de hierro desde Verona á Bregenz, sobre el lago de Constanza, el cual deberá pasar por Reveredo, Trento, Balzino, Merans, Landeck y Feldkirch, con el fin de ponerse en comunicacion con los puertos austriacos.

Se asegura que este plan ha sido favorablemente acogido en Viena. (Lloyd austriaco.)

SUIZA.

Zurich 20 de Junio.

En este momento se ha esparcido la voz de que el doctor

ARTICULO 48.

Las multas que se señalan en los seis artículos anteriores han de recaudarse con separacion de las que deben sufrir los que no hayan presentado al registro los actos sujetos á esta formalidad.

ARTICULO 49.

Para la exaccion de los derechos defraudados y de las multas impuestas á los defraudadores, se procederá ejecutivamente por los juzgados especiales de Hacienda como en las defraudaciones de las demas contribuciones y rentas del Estado.

ARTICULO 50.

A los mismos juzgados de Hacienda corresponde el conocimiento de los delitos de defraudacion del derecho de hipotecas y de los de coninvencia con los defraudadores.

Dado en Palacio á 23 de Mayo de 1845.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Comunicacion recibida en este ministerio.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excmo. Sr.: Por la fuerza del cuerpo de mi mando se han verificado en la primera semana del presente mes las aprehensiones que se demuestran en el adjunto estado que tengo el honor de dirigir á V. E. segun está prevenido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Steiger se ha fugado de la prison de Lucerna. A las dos y media de la tarde ha debido llegar sano y salvo á Kironau, y á las seis se hallaba en Boustetten. Acompañante tres cazadores lucerneses, y algunos amigos que han favorecido su evasion.

A las nueve menos cuarto el doctor Steiger ha entrado en nuestra ciudad en medio del entusiasmo general. Venia en un coche tirado por dos caballos. El café de la Torre roja, adonde ha ido á alojarse, estaba tan lleno de gente, que ninguna persona podia acercarse á él. La concurrencia es inmensa y todos ansian por verle. (Nueva Gac. de Zurich.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 21 de Junio.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99 1/4.

España: Deuda pasiva, 73/8.

Tres por 100, 41 1/8.

El jueves arribaron á Cowes, isla de Wight, S. M. y el Príncipe Alberto en el yacht *Victoria-and-Albert*. El yacht se dirigió hácia Spithead, pasando por delante de la escuadra estacionada en aquel punto, que ha hecho las salvas de ordenanza en honor de S. M. y de su augusto esposo. Los buques estaban formados en dos filas: el *San Vicente*, de 120 cañones, con bandera de contralmirante; el *Trafalgar*, de 120; el *Queen*, de 110, y el *Albion*, de 90, formaban una fila: y el *Vanguard* de 80; el *Rodney*, de 92; el *Canopus*, de 84, y el *Superb*, de 80, formaban la otra.

Hace mucho tiempo que no se veian tantos buques de guerra anclados en Spithead. Todas las tripulaciones de dichos navios, vistosamente empavesados, han saludado con entusiasmo á la Reina en su tránsito.

Se asegura que S. M. tiene intenciones de pasar revista á la escuadra. Si esto fuese cierto, será la primera revista naval que se haya pasado desde la permanencia de los Soberanos aliados en Inglaterra y su visita á Portsmouth.

Despues de haber pasado el yacht por medio de la escuadra, siguió su rumbo hácia Cowes, en donde esperaban los coches de la Casa-Real para trasladar á S. M. á Osbornhouse. El *Victoria-*

and-Albert regresó á Portsmouth despues del desembarco de S. M. (Times.)

## FRANCIA.

Paris 22 de Junio.

Fondos públicos. No hubo Bolsa por ser día festivo.

El exámen del presupuesto de marina ha dado lugar en la Cámara de los Diputados de Francia á un vivo debate: la oposición ha reconvenido al Gabinete por el descuido en que tiene á la marina francesa: este se ha defendido de tales cargos, y últimamente la Cámara ha adoptado por unanimidad una proposición de Mr. Lacrose, pidiendo que al reunirse nuevamente las Cámaras en 1846, se les presente un informe detallado sobre el estado de las fuerzas navales en Francia. (Debats.)

El Monitor inserta el texto de un ukase, en virtud del cual el Gobierno autoriza la importación á Rusia de cierto número de mercancías, cuya introducción estaba prohibida, y al mismo tiempo se modifican los derechos, tanto de entrada como de salida de algunos otros artículos. (Id.)

Escriben de Berlin el 15 de Junio al Mercurio de Suavia. No es cierto que haya habido entrevista entre el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia, y si este suceso se ha verificado, preciso es que haya sido muy en secreto, y su duración muy corta. El pronto regreso del Emperador á Petersburgo induce á creer haya sobrevenido algun acontecimiento extraordinario. Lo que mas particularmente parece haberle determinado á adoptar semejante resolución ha sido las noticias recibidas del Cáucaso. Los rusos que se hallan en nuestra ciudad manifestaron hace algun tiempo que no debían esperarse grandes resultados del cambio de general en jefe, porque el general Neidhard era un militar por lo menos tan distinguido como el conde Woronzoff, y por otra parte la guerra del Cáucaso era de tal naturaleza, que no servía la táctica ordinaria. (Id.)

## NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 25 de Junio.

Ninguna novedad ha ocurrido hoy digna del conocimiento de VV. La Reina continúa muy bien, y lo mismo sus augustas Madre y Hermana.

El Infante D. Enrique indicó ayer el deseo de ver ejecutar la excelente ópera de Verdi, titulada *Hernani*, y con efecto esta noche ha sido puesta en escena con el esmero posible de parte de los cantantes y de la empresa.

La concurrencia ha sido numerosa y escogida, fijándose las miradas del público en el augusto marino que ocupaba el palco del capitán general.

Mañana se repite la sociedad en casa del cónsul de Francia: la diputación provincial da el viernes una comida, y el sábado otra en su casa el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en obsequio del Infante.

Sigue imperturbable la tranquilidad en esta capital y todo el principado. (Heraldo.)

## MADRID 30 DE JUNIO.

Del Times del 13 de Junio de 1845 tomamos el interesante artículo siguiente:

Cualesquiera que hayan sido las causas de haberse retirado Mr. Gladstone de la administración actual, de la que antes se suponía ser parte útil é importante, en varias ocasiones ha manifestado estar dispuesto á aceptar lo que le toque de responsabilidad ministerial no solo en la política mercantil del ministerio de comercio, sino en la política general del Gobierno. Tiene particular derecho á ser creído aquel hombre público respecto á la notable distinción entre el azucar, producto de mano esclava, y el elaborado por trabajo libre. El bill de azúcares de 1844 se redactó haciendo referencia especial á este nuevo principio de diferencia; y aunque el carácter opresor y restrictivo de esta medida se ha modificado por una gran rebaja en los derechos sobre nuestros azúcares, y una reducción considerable sobre algunas especies de los extranjeros, desde que Mr. Gladstone se retiró de la junta de comercio, se ha conservado esa extraordinaria distinción, y ahora podemos demostrar con la experiencia sus verdaderas consecuencias. Estas son diametralmente opuestas á las intenciones ostensibles de los autores de la medida. Nada hemos oído acerca de los productos de la China y Java, que en lo sucesivo debían figurar entre los azúcares que se importasen á la Gran-Bretaña; pero debe suponerse que extendiéndose las relaciones políticas, todos los países del mundo cultivados por esclavos, á excepción del Brasil, encontrarán abiertos nuestros mercados. El primero fue Venezuela; pero como la esclavitud se ha abolido de jure, aunque no de facto, en el territorio de aquella República, pudiera suponerse que el azucar de Venezuela despedía cierto olor á emancipación. Pero pronto se conoció que la puerta que era bastante ancha para admitir la reclamación de Venezuela, era demasiado espiciosa para retener á competidores mucho mas formidables. Venezuela era solo la punta de la cuña; pero una vez establecida la obligación que se nos impuso por la llamada «cláusula de la nación mas favorecida» en nuestros tratados comerciales, y habiendo celebrado otras Potencias con nosotros tratados semejantes, se alentó naturalmente á cada una de aquellas á reclamar la misma disposición, y á fundarse en el mismo precedente.

Siguieron, como era de suponer, los Estados-Unidos, y creemos que algunos barriles de azucar de la Luisiana, que ciertamente no son producto de trabajo libre, se han importado legalmente, en virtud de lo dispuesto por una orden reciente del consejo en el puerto de Liverpool.

Estos hechos eran en verdad bastante sorprendentes; y si la buena fe del país para con las naciones extranjeras se ha conservado de una manera rigurosa y justa, debemos confesar que no se ha dejado de hacer un gran sacrificio á la consecuencia y á la veracidad.

Hasta aquí quedaba un consuelo, pues aun cuando podíamos ser arrastrados á la debilidad de consumir frutos producidos por el trabajo de los negros, y retirar nuestros azúcares al mercado en que se presentaban nuestros algodones, teníamos al menos medios de resistir esta extensión de nuestro comercio con las dos naciones, cuya agricultura consiste en el trabajo de los esclavos con todas las atrocidades de su tráfico. Habiendo determinado el Brasil que nuestro tratado comercial tuviese fin sin esperanza alguna de renovación en términos equitativos y honrosos, nos ha dejado en libertad de obrar sobre el tráfico de la manera que creemos mas conveniente; y en las actuales circunstancias estamos persuadidos de que la opinión pública del país exige, y con justicia, que una Potencia cuyo principal comercio es el de esclavos africanos, no reciba juntamente con nosotros muestras de favor ó concesiones, mientras nosotros nos hallamos vigorosamente empeñados en reprimir las constantes violencias de su propio derecho, del derecho de gentes y del derecho de la humanidad. Pero se ha supuesto (y presumimos que lo ha sido por los inventores de los derechos sobre los azúcares de 1844) que España á lo menos, que participa todavía con el Brasil de la prerrogativa de perpetuar el tráfico de esclavos en una ó mas de sus colonias, no podrá con arreglo á las disposiciones adoptadas, especialmente para el fomento del tráfico libre, introducir los azúcares de Cuba y Puerto-Rico en nuestro país.

Sin embargo, este sofisma es tan exacto como el principio erróneo de que dimana. España ha concluido en efecto un tratado que no es nuevo, y conforme con los tratados de reciprocidad adoptados y generalizados por Mr. Huskisson con otros muchos Estados de Europa y América. Pero solo un error pudo haber inducido al Gobierno y al público á suponer que España no se halla computada entre las naciones mas favorecidas. De este error participan, tanto los amigos como los contrarios de los derechos sobre los azúcares de 1844, como los escritores del Parlamento y de la prensa. Pero no es menos cierto que por ser estos derechos reciprocos de España é Inglaterra, tan antiguos como el tratado de Utrecht, aun pudiera decirse que desde el tratado de 1667, nadie parece haber descubierto su verdadera aplicación al caso actual. El segundo artículo del tratado de comercio y navegación, firmado en Utrecht en 9 de Diciembre de 1713 entre España y la Gran Bretaña, es como sigue:

«Los súbditos de sus Magestades que comercien respectivamente en los dominios de las dichas Magestades, no estarán obligados á pagar mayores derechos ó cualquier otra clase de impuestos, por sus importaciones ó exportaciones, que los que se exigirán y pagarán por los súbditos de la nación mas favorecida; y si acontece en lo sucesivo que se conceda por cualquier lado alguna disminución de derechos, ú otras ventajas, á alguna nación extranjera, los súbditos de cada Estado gozarán reciproca y completamente de la misma. Y como se ha estipulado, segun se ha dicho arriba por lo que toca á los aranceles de derechos, asi se ha declarado como regla general entre sus Magestades, que todos y cada uno de sus súbditos en todas las tierras y lugares sujetas al Gobierno de sus respectivas Magestades, usarán y gozarán al menos los mismos privilegios, libertades é inmunidades con respecto á todos los impuestos ó cualquiera clase de derechos, que hagan relación á las personas, géneros, mercaderías, buques, fletes, marinerías, navegación y comercio, y gozarán el mismo favor en todo (asi como en los tribunales de justicia y en todas las cosas relativas al tráfico ó cualquier otra clase de comercio) que usan y gozan las naciones mas favorecidas, ó podrán usar y gozar en lo futuro, como se halla mas estensamente expresado en el art. 38 del tratado de 1667, que está especialmente inserto en el precedente.»

Estos y todos los otros convenios semejantes fueron renovados por el tratado de 1785, y despues por los artículos adicionales firmados en Madrid en 28 de Agosto de 1814.

El Gobierno español no ha tardado en aprovecharse de estas estipulaciones que por tanto tiempo han existido entre ambas naciones, que han sido uniformemente sostenidas con el alto honor que corresponde á las coronas de España é Inglaterra, y que repetidas recien y felizmente, han sido cumplidas y afirmadas por nuestros embajadores en Madrid á fin de obtener para nuestros comerciantes todos los privilegios concedidos siempre á la nación mas favorecida. Se nos ha dicho que el duque de Sotomayor ha dirigido al Gobierno inglés una solicitud formal para la aduición de los azúcares fabricados en las colonias ó dominios españoles en los términos concedidos por acta del Parlamento y por órdenes del Consejo á la nación mas favorecida. Con el art. 22 del tratado de Utrecht á la vista, no nos cabe la menor duda sobre la respuesta que debe darse. El abasto de azucar de la Habana á la Inglaterra llegará á ser antes de mucho tiempo, bajo la ley actual, tan directo como el de la producida por un país libre.

Sea lo que quiera lo que se piense ó se diga de este resultado inesperado, aunque muy óbvio, de una cuestión que ha sido tan discutida, la parte mas increíble de ella es que los Ministros de un país que se ha opuesto por mas de un siglo á los derechos diferenciales, y que ha concluido reciprocos tratados con casi todos los Estados de la cristiandad, hayan juzgado posible restablecer esos mismos derechos diferenciales solamente porque se hallan basados ahora en un principio de humanidad como opuesto al interes meramente mercantil ó político.

El cálculo ha fallado; y si se considera la proposición en términos generales, este resultado era de prever desde el momento en que fue aquella presentada. Si un miembro de la oposición se hubiera presentado al Parlamento con estos tratados en la mano, la medida hubiese sido rechazada con argumentos, como ahora lo es por la experiencia. Hay sin embargo poca razon para quejarse de esto. La India occidental tiene aun una protección de 9 s. 4 d. por c. para contrarrestar las desventajas de un imperfecto auxilio de trabajo.

Creemos que el Gobierno español y las autoridades de Cuba se muestran favorables á la abolición de la trata, y sentimos que el Brasil sea el único que consienta ese criminal tráfico que ahora defiende y aun practica con insolente impunidad.

## REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSO DEL SEÑOR DON JOAQUIN FRANCISCO PACHICO

AL SER RECIBIDO ACADEMICO.

(Conclusion.)

Pero ha marchado el tiempo, señores: los acontecimientos sociales han continuado inflexibles su carrera, como todas las innovaciones que no proceden del acaso, sino que se enlazan necesariamente con el destino providencial de los pueblos. El periodismo, lejos de pasar como una borrasca, se afirma y asegura

como condicion permanente de la sociedad. Acontece con esta invasion de bárbaros lo propio que aconteció con la del siglo V: las hordas se convierten en naciones, aposeñándose del suelo que habian devastado. Talentos insignes, privilegiados escritores, se colocan al frente de esa conquista, y cubren sus miserias y su desolacion con la aureola que Dios ha concedido con tanta generosidad al ingenio.—¿Deberán, cuando se llega á semejante estado, continuar las academias en su primitiva repulsa del periodismo, insistir con dureza en su condenación, mantener la censura acerba, absoluta, universal de su existencia y de sus obras? ¿Podrán, y les bastará decir como antes: «el periodismo adultera la literatura: el periodismo pervierte los idiomas; desechemos, proscribamos el periodismo?»

Procediendo de este modo, desconocerian sus deberes y se enganarían torpemente acerca de su poder: caprederian convertirse en inflexibles, en lugar de permanecer conservadoras; y no conseguirían al cabo los mismos propósitos que eran objeto de su anhelo.

Para mí, señores, una de las dotes capitales que debe tener todo cuerpo resistente es el conocimiento instintivo de hasta que punto y no mas debe llevar su resistencia. Cuando ese punto se traspasa, los bienes de la conservación se convierten en males de inmovilidad; la tenacidad reemplaza á la prudencia, y hay, de cierto, abuso donde solo debiera haber derecho.

Tal ha sido siempre el principio director de la verdadera crítica, que es el espíritu académico, en el mas puro sentido de esta palabra. La crítica racional y justa (ya lo dejamos dicho antes) ha mirado siempre con desvío, ha rechazado resueltamente toda novedad, por el hecho solo de ser novedad; y en hacerle así se conducía de seguro con alto fundamento, porque las corrientes literarias, como las del mundo político, no menester que sean legítimas para ser reconocidas y respetadas. Mas la legitimidad se gana con el tiempo y con las obras; y cuando grandes escritores han consagrado en fin la de cualquier género nuevo, entonces la crítica le acepta, y le registra en sus archivos, y la academia sonríe y abre sus puertas á los que cultivan con gusto y esplendor.

Una conducta semejante, la aplicación de estos principios, tan racionales, tan dignos de un cuerpo como la academia, es lo que el periodismo puede reclamar con justicia en favor suyo. Elevado á la altura en que le vemos dentro y fuera de nuestra España, constituyendo ya un verdadero género literario, con su índole, con su carácter, con sus condiciones propias, bien está autorizado para pedir lo que se ha ido concediendo sucesivamente á la multitud de creaciones especiales que no conoció la clásica antigüedad, y que han añadido los siglos poco á poco á su magnífica herencia.

Pero ¿es verdaderamente el periodismo (se me podrá acaso preguntar) una rama fecunda de la literatura? ¿Merece tal nombre ese elemento corruptor, que tiende á pervertir todos sus géneros, y que mancha y adultera sobre todo la pureza y condiciones de nuestro idioma? ¿No es evidentemente una pretensión audaz la de asentarse en el foro literario aquello mismo que lleva la perturbacion, la degeneracion, la anarquía, á la república de las letras?

Señores, yo he principiado hablando con una justa dureza del periodismo, y no pienso seguramente retractar ninguna de mis palabras. Le he llamado tosco, desaliñado, procaz: he dicho de él que era la revolucion en medio de esa república: le he acusado de desconocer el diccionario, de conculcar la sintaxis española. Sin embargo, lo que tiene un objeto propio, lo que se reviste de una forma especial, lo que en ese objeto y en esa forma puede remontarse y se ha remontado de hecho, merced al talento de grandes escritores, interesante, cautivando, arrastrando á toda clase de personas; lo que se presta á una belleza indudable y á una sublimidad mas indudable aun, esto, señores, no es digno de desprecio; esto, señores, tiene un valor real, un valor artístico que podrá, cierto, estimarse de menos buena ley que el de otras obras literarias, mas que no será menos efectivo que el de ninguna. El ingenio y el arte se han aplicado vivamente al periodismo: el ingenio y el arte pueden hacer literario todo lo que sea objeto de la expresion y se dirija á la fantasía y á las pasiones.

Y qué ingenio, señores, y qué arte en todos los países de la moderna Europa, qué ingenio y qué arte en esta zona occidental de nuestro continente! El ingenio de Brougham y de Palmerston, el ingenio de Chateaubriand y de Lamennais, el ingenio de Thiers, de Lamartine y de Guizot, el ingenio, entre nosotros, de nuestros primeros escritores, de nuestros primeros oradores, de nuestros primeros poetas, el de muchos individuos de esta academia misma, á quienes estoy dirigiendo mis palabras. Arrastrados por el impulso de los acontecimientos, apenas habia un hombre distinguido en la nacion por su alta capacidad, por su eminente puesto literario, por la dignidad de su carácter, que no haya probado sus armas en esta contienda, y que no haya contribuido en mas ó en menos, pero muy eficazmente, á la creación de ese género especial á que nos referimos. Durante este período, político en verdad para toda Europa, revolucionario además para nuestra España, necesario, indispensable nos ha sido arrojar en la lucha que nos devora todo el talento, toda la fantasía, toda la sensibilidad que se encerraban en nuestro espíritu y en nuestro ánimo: ¿cómo era posible que donde se agitaban tan insignes artistas dejase de haber algun resultado lo que reivindicase la literatura, que señalase la teoría como suyo propio?

Es menester reconocerlo. Si el periodismo comenzó como un hecho instintivo, y no otra cosa, encaminado á la esfera política, y no á la literaria; en el día es ya un hecho reflexivo, una obra del arte, una alta producción del ingenio: militante y febril, como ya la llamé, bastarda, si se quiere darle este nombre; pero literaria siempre, y de una especie de literatura viva, espontánea, agitadora, infiltrada en la sociedad hasta la médula de sus huesos, afectándola y conmoviéndola mas que otra ninguna.

Literatura, señores, que puede sujetarse como todas á reglas, que puede recibir de la observacion y de la filosofía sus preceptos, que puede entrar, hasta donde es factible que entran las obras del ingenio humano, en los grandes moldes que concibe el espíritu y señala el compás de la razon. Género literario, que ha principiado como todos los géneros por una completa espontaneidad; pero que en el día debe ser, como lo son tambien todas, una obra de la naturaleza y del arte, recibiendo de la primera sus inspiraciones, y perdiendo su grosería, encaminándose mejor á su objeto, perfeccionándose, en una palabra, por medio del último.

No es ciertamente un obstáculo para esta idea el que los tratadistas no se hayan apoderado aun de su aplicación señalando esas reglas y promulgando esos preceptos. Síbase, señores, que la teoría viene siempre despues de la práctica, como que no consiste sino en la generalización de lo observado para extenderlo en seguida á objetos semejantes de los que concibió, y trazó primitivamente el ingenio. De seguro, no habria escrito Aristóteles

en doctrina de la epopeya y del teatro, sino hubiesen existido con anterioridad los poemas homéricos, si la Grecia no hubiese coronado ya á Esquilo y á Sófocles. Y ¿negaremos, sin embargo, á la Iliada y al Edipo-Rey el lugar que les corresponde en lo más alto, en lo más sublime de la clásica literatura? Pero ¿qué más? ¿Se ha escrito por acaso aun la teoría de la novela en ninguna de sus diferentes especies? ¿Dónde está el tratado retórico á que se ajustaron Cervantes y Walter Scott? Pues á pesar de ello no solo es la novela una obra literaria, sino que es por excelencia la obra literaria de nuestro siglo, la que inspira su carácter é impone su sello á todas las demas.

Lo mismo sucede, señores, en su esfera respectiva al *periodismo* de que vamos hablando. Fáltale por compilar el código de sus leyes, y confesará también que se ve invadido con frecuencia por escritores ignorantes, los cuales, desconociendo su actual situación, y los progresos que legítimamente le corresponden, trabajan por reducirlo al estado inculto de su infancia, al en que era una aspiración mas bien que un pensamiento, un instinto antes que una idea. Pero eso no quiere decir ni que aquellas leyes no existan, ni que esa carencia de arte deba ser en el día su constante norma. El entendimiento concibe los cánones que deben regirlo: la observación puede ya señalarlos: la ciencia los recogerá. Existe el arte, aunque no le encontremos formulado ni promulgado en ningún libro: los que hemos escrito en estos últimos tiempos le conocemos bien, no vacilamos, no tenemos duda sobre lo que ordena y lo que prohíbe. Nos es notorio y definido el objeto que nos proponemos alcanzar: nos son igualmente familiares los instrumentos de que nos valemos, y su modo de acción, y el resultado que producen.—He ahí el arte completo, en cuanto le es esencial y necesario.

Mas no se entienda, señores, que porque vindico yo al *periodismo* de la manera que lo acabo de intentar, que porque reclamo para él nombre y consideración de obra literaria, que porque quiero rodearlo de esa aureola artística que algunos le han disputado ó le han negado injustamente, son también mi ánimo y mi intención el sublimarlo al igual de los otros grandes géneros de la antigua y clásica literatura. Se equivocaría mucho quien me atribuyese semejante propósito. Conozco demasiado bien la distancia que los separa; y sé contenerme en los límites que impone la razón, y no comprometer con aventuradas pretensiones una causa que solo es justa porque es modesta y prudente.

No, señores, no. No tiene derecho el *periodismo* para ostentarse tan pura, tan altamente literario, como las insignes creaciones que recibimos de la clásica antigüedad, y que hemos conservado cuidadosamente, uniendo á la primitiva forma la inspiración de nuestra moderna fantasía. El *periodismo* no destruirá á la oda, no destronará á la tragedia, no destronará al poema épico, no destronará siquiera á la historia, ni aun compartirá con ellas y con el la dominación del mundo literario. A fuerza del talento de que se ha servido, conseguirá que se le abran estas puertas, y se sentará en este festín; pero su puesto no será de los mas elevados; su corona nunca será de las mas brillantes. Ese mismo espíritu agitador que le anima, y por el cual le corresponde el imperio del mundo, le veda para siempre el imperio y la dominación de este recinto. Ha de haber constantemente algo de grosero y de precipitado en él; y esa grosería y esa precipitación empañarán con su hálito la pureza de la forma, que es la condicion esencial de todo lo eminentemente bello.

Pero hay mas todavía, señores, y no consiste solo en ese defecto de la forma lo que ha de menguar constantemente la importancia de este género de literatura: es también un defecto interior del que nunca ha de poder eximirse el *periodismo*, como consecuencia necesaria de su propia naturaleza. Si le hemos calificado de espontáneo, de ardiente, de agitador; si hemos señalado el interes que inspira como superior á todo otro linaje de intereses, téngase entendido que su brillo, que su llamarada duran un momento y no mas, y que despues de haber deslumbrado como el relámpago, y aturldido como el trueno, vuelven á dejarnos en un silencio profundo y en una oscuridad completa. La belleza, la sublimidad de tales producciones, naciendo principalmente del asunto, consistiendo en la aplicacion oportuna de ideas que suscitan fugaces circunstancias, buyen y mueren con estas, sin que apenas quede sino una levisima memoria del efecto que causaron. ¿Quién lee, señores, un artículo de periódico, pasado el día, pasados los momentos para los cuales se escribió? ¿A quién ocurrirá formar colecciones de estos artículos solo bajo el punto de vista literario, como se forman colecciones de poesías y aun compilaciones de discursos académicos?

Impídelo, no puede dudarse, la indole misma, el género de la composicion, que escrita principalmente para causar efecto en determinados instantes, han menester de otra especie de belleza que la que demandaria para causarlo al cabo de años, al cabo de siglos. Semejante á la pintura y á la decoracion teatral, por lo mismo que produce completa ilusion en la escena, por eso no puede mirarse fuera de allí, porque solo presentaria borrones y rasgos mal trazados.

¿Cómo pues, señores, se ha de comparar lo que de esa suerte es grosero y transitorio, con lo que es delicado, permanente, bello en todos los tiempos y bajo cualesquiera circunstancias? ¿Cómo ha de pretender el fugaz *periodismo* igualarse con las concepciones eternas de la imaginacion y del gusto en que halló sus delicias la mas remota antigüedad, donde encontramos las muestras que harán aun las de la posteridad mas distante? Podrá quedar en la historia literaria, como débil eco, el nombre de un periodista que haya conmovido profundamente los ánimos de sus contemporáneos; pero sus obras serán perdidas, y de seguro no las consultarán los mismos que siglos despues se ocupen de su fama. ¿Quién desentierra en el día los que fueron hace 20 años sublimes artículos de Chateaubriand? ¿Quién vuelve á tomar en su mano, quién lee hoy el diario escrito por Thiers en el mes anterior? Y en tanto, señores, una oda de Horacio, una égloga de Virgilio, al parecer tan sencillas, tan poco interesantes, cautivan y embelesan 2000 años há á todos los amantes de lo bello, y seguirán cautivando y embelesando mientras lata nuestro corazón, y se eleve la fantasia á las regiones de lo ideal y de lo sublime.

¡Gloria pues, señores, á la primitiva, á la clásica literatura! Los mismos que entramos en este lugar por títulos muy extraños á ella, nosotros mismos reconocemos y proclamamos altamente su supremacía sobre todos los géneros que la actividad humana ha ido imaginando despues. En ella debe contemplarse y admirarse la primitiva flor: ninguna puede llegarle ni en lozanía ni en aroma.

En cuanto á mí, cualquiera que sea el lugar á que me haya llevado la literatura política, única que verdaderamente he podido cultivar, cualquiera que sea la dignacion de esta academia, dispensándome la insignie honra con que hoy me favorece, y reanizando sin méritos míos la esperanza de mi juventud, siempre

conservaré, señores, un íntimo y melancólico pesar por no haber dedicado plenamente el vigor y la energía de mi espíritu á esas ideales concepciones que me arrullaban desde mis primeros años, tan bellas, tan puras, tan resplandecientes como las soné. He seguido otro camino, me he lanzado en otra esfera, he tomado parte en una vida mas ruidosa, mas agitada, mas llena de fuertes emociones, mas fascinadora para la multitud; pero cuando en momentos de reflexion se repliega el ánimo sobre sí mismo, y examina lo que es y lo que pudo ser, ¡oh! entonces se aprecian en lo poco que valen las coronas políticas, y se suspira involuntariamente contemplando lejana la que es siempre pura, inmarcesible gloria. ¡Inútiles pesares! ¡Vanos y tardíos arrepentimientos! Precisamente á la puerta del imperio político es donde está grabada la terrible y desesperante inscripcion.

*Lasciate ogni speranza, o voi ch'intrate.*

Las obras del Real palacio continúan con tal actividad que han pasado á ocuparse en ellas una parte de las cuadrillas que trabajaban en el Campo del Moro. Varios salones del cuarto de S. M. recibirán una mejora considerable, particularmente el de embajadores que se halla lleno de andamieria, y puede decirse quedará renovado enteramente. En la Real capilla se está haciendo una puerta nueva que dé paso á la sacristía. En lo interior se construirán retretos nuevos, y á algunas piezas se las dará una nueva forma. El emplomado de los tejados se está también recorriendo, debiéndose colocar en varios puntos de aquel paraje varios pararrayos de los 18 que se estan construyendo en la fundicion de hierro de la Real casa sita en el Campo del Moro, y deben repartirse en otros edificios del Real patrimonio. En una palabra, se van á llevar á cabo cuantos reparos se han considerado necesarios, tanto para la seguridad de la fábrica, cuanto en la parte de ornato. El acreditado arquitecto de la Real casa, Sr. Colomer, es el encargado y director principal de la obra; la cual, segun se nos ha asegurado, no podrá estar enteramente concluida en todo el verano.

Sabemos que el ayuntamiento de esta capital se ocupa de mejorar el alumbrado público. Se han presentado proposiciones ventajosas que redundarían así en beneficio de aquella corporacion como en el del vecindario. Los reverberos se mejorarán considerablemente y expedirán mucha mayor luz que ahora. El proyecto ha sido aprobado ya por las comisiones de hacienda y policía urbana del ayuntamiento, y parece que son autores de él personas acaudaladas y del comercio de esta corte.

#### FISCALIA DE IMPRENTA.

Turno de periódicos establecido entre los promotores fiscales, y que ha de observarse para la censura en el próximo mes de Julio.

#### Periódicos existentes.

- |         |   |
|---------|---|
| Núm. 1º | Gaceta y Posdata, Sr. fiscal Mendez.                                |
| 2º      | Tiempo y Católico, Sr. fiscal Cortes.                               |
| 3º      | Eco, Esperanza y Crónica, Sr. fiscal Benito.                        |
| 4º      | Espectador y Clamor público, Sr. fiscal Ramos.                      |
| 5º      | Heraldo, Pensamiento de la nacion y Español, señor fiscal Cárdenas. |
| 6º      | Castellano y Globo, Sr. fiscal Madrazo.                             |

Madrid 29 de Junio de 1845.—Manuel Maria Mendez.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 29 de Junio de 1845.

Rs. vs. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 647 individuos, de los cuales los 17 han sido nuevos imponentes..... 57,104  
Se han devuelto á solicitud de 19 interesados..... 19,588.30  
El director de semana,  
Carlos Martin del Romeral.

#### AVISOS.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.—D. José Benito, factor que fue de la columna de operaciones de la provincia de Cuenca, se presentará en la intervencion militar del ejército de Castilla la Nueva inmediatamente, á fin de enterarle de asuntos que le competen y en que se interesa el mejor servicio nacional.

Los alcaldes y demas autoridades constitucionales que la presente vieren procurarán por cuantos medios esten á sus alcances averiguar el paradero, prision y traslacion de una en otra justicia con toda seguridad á las cárceles del juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, en la provincia de Albacete, de D. Juan Jimenez Montegudo, abogado de los tribunales nacionales, vecino de Navas de Jorquera, de unos 52 años de edad, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara abultada y color blanco, haciéndole saber en el acto de la aprehension que el motivo lo es haberle aprehendido un baston de estoque en las salas consistoriales de dicho lugar de Navas la mañana del 11 de Marzo de 1844.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado del quinto departamento de artillería.—En virtud de providencia del juzgado de artillería en esta plaza se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que se contarán desde la publicacion de este anuncio, á los que se consideren con derecho á los bienes de Doña Gregoria Miranda, muger que fue del coronel de artillería D. Miguel Crespo Rascon, para que dentro de dicho término, que por primero se señala, comparezcan en el referido juzgado y escribanía del mismo á cargo de D. Manuel Mateos, que la tiene en el piso bajo de la casa de los cinco Gremios mayores, calle de Atocha, á deducir el que les asista; ba-

jo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de Jaen, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Nolasco Velez, ó sus herederos cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de 15 días, comparezcan en aquel juzgado á usar de su derecho en los autos pendientes sobre responsabilidad del alcance que resultó contra D. José Iturriaga, en el destino de administrador de Rentas en Ubeda; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José María Tejeiro, alcalde constitucional de esta villa, que conoce de las diligencias que se expresarán por impedimento legal del Sr. juez de primera instancia de este partido Lic. Don Francisco de Penalosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Manuel de la Fuente, vecino de la villa de Montiel, de estado casado, de egrección carretero; estatura alta, barba y pelo rojo, ojos azules con pecas en la cara; mellado de la mandíbula superior, faltándole algunos dientes; para que dentro de nueve días primeros siguientes al de la publicacion y fijacion de este edicto, se presente en estas cárceles nacionales, de donde habrá de salir á cumplir cuatro años de presidio peninsular en Granada á que se halla condenado por la Excmo. audiencia territorial de Albacete, aunque con la calidad de redimibles, en causa contra el mismo sobre ocupacion de una arma de uso prohibido; entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantas á 19 de Junio de 1845.—José M. Tejeiro.—Por su mandado, Francisco Pastor.

D. Ceferino de Boneta, juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á las capellanías fundadas en esta villa, sobre sus bienes, por D. Martin de Jusue y su esposa Doña Josefa de Zárate y D. Miguel Antonio de Jusue, su hijo legítimo, para que dentro del término de 50 días, contados desde hoy, se presenten en este mi juzgado á deducir sus acciones; con apercibimiento de que á los que no se presentaren en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á la adjudicacion de los bienes en que consisten las expresadas capellanías, en calidad de libres, al pretendiente que mejor derecho tenga.

Y para que llegue á noticia de los interesados mando publicar y fijar el presente fecho en Bilbao á 23 de Junio de 1845.—Ceferino de Boneta.—Ante mí, Juan Bautista de Aldecoa.

#### SUBASTAS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—No habiendo sido aprobado por el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta villa el remate de los pastos de los once quintos de la dehesa de la Serena, correspondientes á los propios de S. E., celebrado en 31 de Mayo anterior, ha acordado se saquen á nueva licitacion, bajo las condiciones publicadas en la Gaceta y Diario de esta capital de 6 de Abril último.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia, en la de que está señalado por el Sr. alcalde para la celebracion de la antedicha nueva subasta el día 5 de Julio próximo á las doce de la mañana en las salas consistoriales.

Madrid 20 de Junio de 1845.—P. A. D. S. S., el oficial mayor, José García.

#### BIBLIOGRAFIA.

LA AZUCENA silvestre, leyenda religiosa del siglo IX, por D. José Zorrilla. Un tomo en 8º  
Se vende á 10 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor; de Rios, frente á la Imprenta nacional, y en la galería de San Felipe Neri, núm. 13, donde se hallan las demas obras dramáticas de este distinguido autor y sus poesías.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

- 1º Sinfonía.
- 2º La acreditada comedia original, en cuatro actos y en verso, titulada  
CONTIGO PAN Y CEBOLLA.

3º Intermedio de baile nacional, terminando el espectáculo con un divertido sainete.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Fuccion extraordinaria á beneficio del cuerpo de coros, en la que tomará parte el Sr. Ronconi.

Primera parte.

- 1º Sinfonía del Nabuco.
- 2º Acto cuarto de la misma ópera, que contiene la aplaudida ária del Sr. Ronconi.

Segunda parte.

- 1º Sinfonía de Guillermo Tell.
- 2º Acto segundo del Elixir d'amore, en que tomarán parte la Sra. Giovanna Ronconi y los Sres. Ronconi, Carrion y Spech.

Tercera parte.

- 1º Aria de la Lucia por el Sr. Tamberlich, Polonini y coros.
- 2º Aria del Hernani por la Sra. Rossi y coros.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.